



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“COPA SANTA FE”

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto el fomento, promoción y desarrollo del deporte amateur o federado, como así también de actividades físicas y recreativas en general, a través de la gestión y organización de encuentros, torneos y competencias deportivas, entendidos éstos como derechos de toda la ciudadanía. La presente ley se interpretará de manera armónica con el ordenamiento jurídico restante que disponga regímenes especiales.

ARTÍCULO 2 - Objetivos Específicos. Los objetivos específicos que el Estado Provincial debe garantizar son:

- a) la gestión y organización de encuentros, torneos y competencias deportivas de disciplinas masivas tales como fútbol, básquetbol, rugby, hockey, handball, entre otras -sean de carácter amateur o federado y profesional-, y toda otra disciplina que sirva para la promoción de valores y el desarrollo psico-físico de las personas, facilitando la inclusión de toda la comunidad, incentivando la iniciación deportiva en un espacio de inclusión, igualdad de oportunidades y desarrollo solidario;
- b) el fomento de los valores deportivos tales como la igualdad, cooperación, lealtad, integración, tolerancia, diálogo, justicia, solidaridad, convivencia y paridad de género, a fines de contribuir con la erradicación de toda forma de violencia y discriminación;
- c) el estímulo y fortalecimiento de una mayor participación de niñas, niños y adolescentes en actividades deportivas, físicas y recreativas;
- d) el diseño y ejecución de políticas públicas encaminadas al fomento y desarrollo del deporte social y actividades físico-recreativas destinadas a personas con necesidades especiales, adultos mayores y sectores sociales vulnerables;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) la asignación de becas, subsidios u otros instrumentos que resulten análogos, reservados al fomento y desarrollo del deporte;
- f) la contribución al mantenimiento, conservación y ejecución de obras de infraestructura y arquitectura de instituciones deportivas de escasos recursos;
- g) la implementación de programas y proyectos de naturaleza deportiva que resulten acordes a las distintas realidades sociales, culturales y económicas que presenta el territorio provincial;
- h) la suscripción de acuerdos para el desarrollo de actividades físicas y prácticas deportivas con instituciones educativas habilitadas o entidades deportivas regularmente constituidas;
- i) la promoción de la práctica de deporte y actividades físicas para favorecer la creación y mantenimiento de los hábitos de salud, tendiendo a que se incorporen definitivamente al estilo de vida de la población,
- j) la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándoles especial preferencia en la enseñanza y dirigencia deportiva, y
- k) la formación de profesionales especializados en medicina deportiva y en las demás ciencias afines con el deporte.

ARTÍCULO 3 - Prevención de Incidentes. El Poder Ejecutivo deberá promover acciones para la prevención de incidentes o hechos de violencia de cualquier orden en encuentros, torneos y competencias deportivas organizadas en el marco de lo dispuesto en esta ley. A tal fin, podrán disponerse partidas presupuestarias específicas, para la adopción de medidas de seguridad alternativas para lograr dicho objetivo, incluyendo la adquisición de dispositivos tecnológicos que contribuyan a promover la seguridad pública en los distintos estadios y campos de juego del territorio provincial.

ARTÍCULO 4 - Encuentros Deportivos - Torneos - Competencia Inclusiva. Los encuentros, torneos o competencias deportivas -sean de carácter amateur, federado o profesional - que se programen y ejecuten serán inclusivos, abarcando todo el territorio provincial, y con la participación directa de las Confederaciones, Federaciones, Ligas o Uniones, Asociaciones Deportivas y Clubes de Barrio y de Pueblo. Todos los certámenes deportivos realizados en aplicación de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

esta ley se llamarán "Copa Santa Fe" seguido de la denominación de la disciplina respectiva.

ARTÍCULO 5 - Clubes de Barrio y de Pueblo. El Poder Ejecutivo Provincial deberá diseñar y ejecutar proyectos de mantenimiento y conservación, como así también de obras de infraestructura y arquitectura deportiva destinados a los clubes de barrio y de pueblo (ley 13.540).

ARTÍCULO 6 - Contratación de Servicio de Traslados - Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil y de Accidentes Personales. El Estado Provincial podrá contratar, o subsidiar la contratación, de servicios de traslado y de seguros de responsabilidad civil y/o accidentes personales, a fin de facilitar y concretar el desplazamiento hacia y desde los sitios donde se desarrollen los encuentros, torneos y competencias, de los equipos o grupos deportivos participantes.

ARTÍCULO 7 - Convenios con Instituciones. Convenios Interprovinciales. Facúltese al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios que resulten pertinentes con clubes, ligas, asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones deportivas respectivas, de las distintas disciplinas que se promocionen por esta ley, a fin de organizar en forma conjunta los certámenes y torneos a los que se refiere el artículo 4. También podrán celebrarse convenios con otras asociaciones civiles y fundaciones para el desarrollo de los objetivos planteados en los artículos 1 y 2.

Asimismo, podrán realizarse convenios con otras Provincias, preferentemente las limítrofes de la Región Centro, a fines de concretar la organización de eventos deportivos con las mismas, previendo la participación de instituciones similares a las mencionadas en el párrafo anterior, existentes también en dichas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación. El Gobernador de la Provincia podrá crear una unidad de gestión específica para la aplicación de la presente ley, que actúe bajo su dependencia directa como coordinación permanente de las distintas áreas gubernamentales que tienen incidencia y deben prestar colaboración para el cumplimiento de lo que aquí se establece. En su defecto, será autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública por conducto del organismo que estime adecuado a tales fines.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 - Fondo Específico. Fideicomiso. Autorízase al Poder Ejecutivo a la creación de un fondo específico a los fines de esta Ley, el que podrá integrarse con aportes públicos de los diferentes niveles estatales (gobiernos locales, provincia y nacional), fondos provenientes del sector privado y también de organismos internacionales. A tal fin, y de acuerdo con la legislación vigente, se autoriza a la constitución de un Fideicomiso específico que sirva para la administración e inversión de los recursos que se dispongan para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Invitación al Sector Privado. A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá invitarse a las empresas del sector privado a realizar aportes económicos con fines altruistas y dando cumplimiento a lo previsto en la normativa aplicable para la prevención del lavado de activos y compliance.

ARTÍCULO 11- Beneficios para aportantes solidarios. Establécese que aquellas empresas que en los términos señalados en el artículo precedente realicen tales aportes, además de las deducciones de gravámenes establecida por el artículo 26 de la Ley 10554, se les podrá asignar un espacio publicitario en el torneo o competencia deportiva al que hubieran contribuido.

ARTÍCULO 12 – Difusión y Publicidad. Dispónese que La Caja de Asistencia Social de la Provincia – Lotería de Santa Fe tendrá a su cargo la difusión y publicidad por los medios que se determinen, de los encuentros, torneos y competencias deportivas que se organicen en el marco de la presente Ley, realizando asimismo los aportes que resulten necesario a tales efectos. También podrán disponerse piezas de publicidad oficial específicas para difundir y fomentar la participación en las copas a cargo de la Secretaría de Información Pública.

ARTICULO 13 - Dispónese que Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, será la propietaria de los derechos de difusión, por cualquier medio, de los partidos, encuentros, torneos, competencias y demás eventos de las distintas ediciones que se realicen en el marco de lo dispuesto por esta Ley, bajo la consigna de Copa Santa Fe, debiendo instrumentar todas las acciones necesarias para dar cobertura a las mismas, fundamentalmente en las instancias definitorias de las todas las competencias, ello, en un todo de acuerdo con los objetivos y facultades asignadas a la citada Sociedad del Estado establecidos en la Ley Nº 13394. A esos fines, dicha entidad queda facultada a realizar los acuerdos y contrataciones que se estimen convenientes, los que tendrán por objeto que la señal



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

generada para transmitir los eventos obtenga la mayor difusión posible, incluso a través de medios y plataformas públicas o privadas con las que se acuerde tal autorización.

ARTÍCULO 14 - Convocatoria a deportistas destacados.

Para la difusión de los torneos objeto de la presente ley, podrá convocarse a deportistas destacados (retirados o en actividad) nacidos en la Provincia, para que con su presencia y su testimonio de vida, contribuyan a fomentar los valores que inspiran la práctica del deporte y la cultura del esfuerzo para el logro de los objetivos y los resultados. La participación de figuras deportivas emblemáticas y destacadas podrá realizarse a través de charlas, exposiciones o entrevistas en las que los mismos transmitan sus experiencias y logros deportivos.

También, con su correspondiente autorización, podrán utilizarse sus imágenes para la difusión de los torneos y la publicidad de los eventos.

Los gastos que deban realizarse para garantizar la participación de los mismos serán solventados por el Gobierno Provincial que, además, deberá extenderles el debido reconocimiento y gratitud por lo que representan para la identidad provincial.

ARTÍCULO 15 - Adecuaciones Presupuestarias. Facúltese al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones, adecuaciones y ampliaciones presupuestarias que resulten necesarias para dotar de operatividad la presente Ley.

ARTÍCULO 16- Comisión legislativa de seguimiento y control. Créase la comisión de seguimiento y control de la aplicación de la presente Ley, que estará integrada por tres (3) Senadores y seis (6) Diputados.

ARTÍCULO 17 -Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PABLO FARIAS
Diputado Provincial

JOAQUIN ANDRES BLANCO
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CLARA GARCIA
Diputada Provincial

GISEL MAHMUD
Diputada Provincial

LIONELA CATTALINI
Diputado Provincial

ANTONIO BONFATTI
Diputado Provincial

LEONARDO CALAIANOV
Diputado Provincial

MARIANO CUVERTINO
Diputado Provincial

VARINA LUCIANA DRISUN
Diputada Provincial

MARIA DEL ROSARIO MANCINI
Diputada Provincial

RUBEN GALASSI
Diputado Provincial

MASUTTI SOFIA
Diputada Provincial

SERGIO ROJAS
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto el fomento, promoción y desarrollo del deporte amateur o federado, como así también de actividades físicas y recreativas en general, a través de la gestión y organización de encuentros, torneos y competencias deportivas, concebidos como derechos de toda la ciudadanía.

De modo tal que este proyecto se sustenta en el entendimiento del deporte como derecho, reconociendo en consecuencia su profundo interés social, lo cual impone su férrea difusión como política pública tanto del nivel amateur como federado, propiciando una multiplicidad de acciones que conduzcan a su universalización.

Justamente, y en tal orientación, la gestión y organización de encuentros, torneos y competencias deportivas de disciplinas masivas, aseguran la inclusión de toda la comunidad, e incentivan la iniciación deportiva en un espacio de inclusión, igualdad de oportunidades y desarrollo solidario.

Es en ese contexto, que se propicia el fortalecimiento de una mayor participación de niñas, niños y adolescentes en actividades deportivas, físicas y recreativas; el diseño y ejecución de políticas públicas encaminadas al fomento y desarrollo del deporte social y actividades físico recreativas destinadas a personas con necesidades especiales, adultos mayores y sectores sociales vulnerables y excluidos, y asimismo, la asignación de becas, subsidios u otros instrumentos que resulten análogos, reservados a tales fines.

Este proyecto de Ley, se encamina a su vez al estricto y sostenido fomento de los valores inherentes al deporte, tales como la igualdad, cooperación, lealtad, integración, tolerancia, diálogo, justicia, solidaridad y convivencia, a fines de erradicar toda forma de violencia; poniendo de relieve que las conductas violentas no constituyen en modo alguno patrimonio de sectores marginados o desprotegidos de la sociedad, ya que como evidencia la realidad actual, los integrantes de los sectores más beneficiados económicamente también han sido y son agentes de violencia.

Se pone acento de esta forma, en el direccionamiento hacia los colectivos socialmente vulnerables y excluidos, a través de planes,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

programas y proyectos de inclusión social por conducto del deporte, teniendo en consideración, asimismo, las distintas realidades sociales, culturales y económicas que presenta nuestro vasto territorio provincial.

Así pues, como se señaló, los encuentros, torneos o competencias deportivas -sean de carácter amateur o federado o profesional - que se programen y ejecuten, tendrán como nota distintiva la inclusión social, abarcando todo el territorio provincial, y con la participación estrecha y directa de las Confederaciones, Federaciones, Ligas o Uniones, Asociaciones Deportivas y Clubes de Barrio y de Pueblo, Instituciones Deportivas de Escasos Recursos y, con carácter general, Instituciones representativas de los sectores más desprotegidos y vulnerables de la sociedad.

Se establece, además, que el Poder Ejecutivo sea el encargado de la organización y efectiva concreción de los traslados, hacia y desde los sitios donde se desarrollen los encuentros, torneos y competencias, de los equipos o grupos deportivos pertenecientes a Instituciones Educativas Públicas, Clubes de Barrio y de Pueblo, Instituciones Deportivas de Escasos Recursos y, con carácter general, Instituciones representativas de los sectores más desprotegidos y vulnerables de la sociedad.

Se aborda a su vez, la prevención de eventuales incidentes en encuentros, torneos y competencias deportivas, propiciando la inversión de recursos necesarios para la adquisición de dispositivos tecnológicos que promuevan la seguridad pública en los distintos estadios y campos de juego del territorio provincial, como así también, cualesquiera otras medidas de seguridad alternativas conducentes al cumplimiento de tales fines.

En definitiva, el espíritu de la presente radica en la visión de los encuentros y competencias deportivas, como herramientas de inclusión social y transmisión de valores.

Es entonces en razón de lo expuesto, que se solicita se apruebe el presente proyecto de Ley.

PABLO FARIAS
Diputado Provincial

JOAQUIN ANDRES BLANCO
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CLARA GARCIA
Diputada Provincial

GISEL MAHMUD
Diputada Provincial

LIONELA CATTALINI
Diputado Provincial

ANTONIO BONFATTI
Diputado Provincial

LEONARDO CALAIANOV
Diputado Provincial

MARIANO CUVERTINO
Diputado Provincial

VARINA LUCIANA DRISUN
Diputada Provincial

MARIA DEL ROSARIO MANCINI
Diputada Provincial

RUBEN GALASSI
Diputado Provincial

SOFIA MASUTTI
Diputada Provincial

SERGIO ROJAS
Diputado Provincial